



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua**  
*PROVINCIA DE COTOPAXI*

---

**EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON  
PANGUA**

**Considerandos:**

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República determina que el *“Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico.”*

Que, en este Estado de Derechos, se da prioridad a los derechos de las personas, sean naturales o jurídicas, los mismos que al revalorizarse han adquirido rango constitucional; y, pueden ser reclamados y exigidos a través de las garantías constitucionales, que constan en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Que, el Art. 10 de la Constitución de la República prescribe que, las fuentes del derecho se han ampliado considerando a: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.”*

Que, el Art. 84 de la Constitución de la República determina que: *“La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades.”* Esto significa que los organismos del sector público comprendidos en el Art. 225 de la Constitución de la República, deben adecuar su actuar a esta norma.

Que, el Art. 264 numeral 9 de la Constitución Política de la República, confiere competencia exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y <sup>1</sup>administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que, el Art. 270 de la Constitución de la República determina que los gobiernos autónomos descentralizados generarán sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad, solidaridad y equidad.

Que, el Art. 321 de la Constitución de la República establece que el Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada,



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua PROVINCIA DE COTOPAXI

---

comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental.

Que de acuerdo al Art. Art. 426 de la Constitución Política: *“Todas las personas, autoridades e instituciones están sujetas a la Constitución. Las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, aplicarán directamente las normas constitucionales y las previstas en los instrumentos internacionales de derechos humanos siempre que sean más favorables a las establecidas en la Constitución, aunque las partes no las invoquen expresamente.”*. Lo que implica que la Constitución de la República adquiere fuerza normativa, es decir puede ser aplicada directamente y todos y todas debemos sujetarnos a ella.

Que, el Art. 599 del Código Civil, prevé que el dominio, es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Que, el Art. 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño; sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño, mientras otra persona no justifica serlo.

Que el artículo 55 del COOTAD establece que los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán entre otras las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que determine la ley: 1) Elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos y rurales

Que, el artículo 139 del COOTAD determina que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley y que es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana y rural.

Que, el artículo 57 del COOTAD dispone que al concejo municipal le corresponde:

El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantorales, acuerdos y resoluciones;



## Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua

### PROVINCIA DE COTOPAXI

---

Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor. Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que, el COOTAD prescribe en el Art. 242 que el Estado se organiza territorialmente en regiones, provincias, cantones y parroquias rurales. Por razones de conservación ambiental, étnico-culturales o de población podrán constituirse regímenes especiales.

Los distritos metropolitanos autónomos, la provincia de Galápagos y las circunscripciones territoriales indígenas y pluriculturales serán regímenes especiales.

Que, las municipalidades según lo dispuesto en los artículos 494 y 495 del COOTAD reglamentarán los procesos de formación del catastro, de valoración de la propiedad y el cobro de sus tributos, su aplicación se sujetará a las siguientes normas:

Las municipalidades y distritos metropolitanos mantendrán actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado, en los términos establecidos en este Código.

Que, los ingresos propios de la gestión según lo dispuesto en el Art. 172 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas.

Que, la aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad. Progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria.

Que, las municipalidades y distritos metropolitanos reglamentarán por medio de ordenanzas el cobro de sus tributos

Que, en aplicación al Art. 492 del COOTAD, el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios.

Que, el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua**  
*PROVINCIA DE COTOPAXI*

---

Que, los artículos 87 y 88 del Código Tributario, de la misma manera, facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código.

Por lo que en aplicación directa de la Constitución de la República y en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización en los artículos 53, 54, 55 literal i; 56,57,58,59 y 60 y el Código Orgánico Tributario.

**Expide:**

**La Ordenanza que Regula la Formación de los Catastros prediales Urbanos, la Determinación, Administración y Recaudación del Impuesto a los Predios Urbanos para el bienio 2016 -2017**

**Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.-** Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

**Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.-** El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón Pangua.

El Sistema Catastro Predial Urbano en los Municipios del país, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos ejecutados.

**Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.-** Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua**  
*PROVINCIA DE COTOPAXI*

---

**Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.-** Comprende dos momentos:

**CODIFICACION CATASTRAL:**

La localización del predio en el territorio está relacionado con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por seis dígitos numéricos, de los cuales dos son para la identificación PROVINCIAL; dos para la identificación CANTONAL y dos para la identificación PARROQUIAL URBANA, las parroquias que configuran por si la cabecera cantonal, el código establecido es el 50, si el área urbana de una ciudad está constituida por varias parroquias urbanas, la codificación va desde 01 a 49 y la codificación de las parroquias rurales va desde 51 a 99.

En el caso de que un territorio que corresponde a una parroquia urbana y ha definido el área urbana menos al total de la superficie de la parroquia, significa que esa parroquia tiene área rural, por lo que la codificación para el catastro urbano en lo correspondiente a ZONA, será a partir de 01. En el catastro rural la codificación en lo correspondiente a la ZONA será a partir de 51.

El código territorial local está compuesto por trece dígitos numéricos de los cuales dos son para identificación de ZONA, dos para identificación de SECTOR, tres para identificación de MANZANA, tres para identificación del PREDIO y tres para identificación de LA PROPIEDAD HORIZONTAL.

**LEVANTAMIENTO PREDIAL:**

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano y rural, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 01.- Identificación del predio:
- 02.- Tenencia del predio:
- 03.- Descripción física del terreno:
- 04.- Infraestructura y servicios:
- 05.- Uso de suelo del predio:
- 06.- Descripción de las edificaciones.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua**  
*PROVINCIA DE COTOPAXI*

---

**Art. 5. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes Gobierno Autónomo Descentralizado de la Municipalidad de Pangua.

**Art.6. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón Pangua.

**Art. 7. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar.
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

**Art. 8. - DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua**  
*PROVINCIA DE COTOPAXI*

---

**Art. 9. - EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros urbanos y rurales la Dirección Financiera Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 10. - LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 11. - IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 12. – NOTIFICACIÓN.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 13. - RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los **Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua**  
*PROVINCIA DE COTOPAXI*

---

**Art. 14. - SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos y rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 15. - CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

**Art. 16. - INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17. – CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.-** El Municipio de cada cantón o Distrito Metropolitano se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios urbanos, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios electrónicos.

**IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA**





**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua**  
*PROVINCIA DE COTOPAXI*

---

**Art. 18. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón Pangua determinadas de conformidad con la Ley y la legislación local.

**Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD;

1. - El impuesto a los predios urbanos
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 20. –VALOR DE LA PROPIEDAD.-**



**Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Pangua**  
*PROVINCIA DE COTOPAXI*

**a.) Valor de terrenos.-** Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en este Código; con este propósito, el concejo aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de las área urbana del cantón.

GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA: CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE EL CORAZON									
SECTOR	RED	RED	RED E. ELEC	RED	RED	ACERAS	RECOL	PROMEDIO	SECTOR
	ALCANT	AGUA P.	Y ALUM.P.	VIAL	TELEFONICA	BORDILL.	BASURA		
1 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	88,00	100,00	100,00	100,00	98,29	6,35
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	1,71	
2 COBERTURA	65,42	80,68	90,15	57,48	70,77	49,54	98,00	73,15	5,73
DEFICIT	34,58	19,32	9,85	42,52	29,23	50,46	2,00	26,85	
3 COBERTURA	40,08	37,44	52,64	39,60	34,20	19,60	59,60	40,45	3,93
DEFICIT	59,92	62,56	47,36	60,40	65,80	80,40	40,40	59,55	
4 COBERTURA	12,48	17,44	19,84	26,64	9,60	9,60	14,40	15,71	1,84
DEFICIT	87,52	82,56	80,16	73,36	90,40	90,40	85,60	84,29	
PROM. COB.	54,49	58,89	65,66	52,93	53,64	44,68	68,00	56,90	45
PROM. DEF.	45,51	41,11	34,34	47,07	46,36	55,32	32,00	43,10	

GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA: CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE MORASPUNGO									
SECTOR	RED	RED	RED E. ELEC	RED	RED	ACERAS	RECOL	PROMEDIO	SECTOR
	ALCANT	AGUA P.	Y ALUM.P.	VIAL	TELEFONICA	BORDILL.	BASURA		
1 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	80,00	100,00	100,00	100,00	97,14	6,35
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	20,00	0,00	0,00	0,00	2,86	
2 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	48,80	78,67	62,00	100,00	84,21	5,94
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	51,20	21,33	38,00	0,00	15,79	
3 COBERTURA	85,83	85,60	79,20	49,71	49,14	21,14	56,86	61,07	5,02
DEFICIT	14,17	14,40	20,80	50,29	50,86	78,86	43,14	38,93	
4 COBERTURA	31,20	46,80	47,00	33,70	30,50	0,00	37,00	32,31	3,03
DEFICIT	68,80	53,20	53,00	66,30	69,50	100,00	63,00	67,69	
PROM. COB.	79,26	83,10	81,55	53,05	64,58	45,79	73,46	68,68	27
PROM. DEF.	20,74	16,90	18,45	46,95	35,42	54,21	26,54	31,32	

GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA: CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE RAMON CAMPAÑA									
SECTOR	RED ALCANT	RED AGUA P.	RED E. ELEC Y ALUM.P.	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS BORDILL.	RECOL BASURA	PROMEDIO SECTOR	
1 COBERTURA	87,20	87,20	100,00	88,00	100,00	100,00	100,00	94,63	6,35
DEFICIT	12,80	12,80	0,00	12,00	0,00	0,00	0,00	5,37	5,71
2 COBERTURA	24,80	58,40	48,27	68,00	50,00	66,00	74,00	55,64	3,92
DEFICIT	75,20	41,60	51,73	32,00	50,00	34,00	26,00	44,36	3,17
3 COBERTURA	16,53	24,80	20,00	41,87	24,00	24,00	32,00	26,17	1,98
DEFICIT	83,47	75,20	80,00	58,13	76,00	76,00	68,00	73,83	1,41
PROM. COB.	42,84	56,80	56,09	65,96	58,00	63,33	68,67	58,81	
PROM. DEF.	57,16	43,20	43,91	34,04	42,00	36,67	31,33	41,19	

GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA: CUADRO DE COBERTURA DE SERVICIOS DE PINLLOPATA									
SECTOR	RED ALCANT	RED AGUA P.	RED E. ELEC Y ALUM.P.	RED VIAL	RED TELEFONICA	ACERAS BORDILL.	RECOL BASURA	PROMEDIO SECTOR	
1 COBERTURA	100,00	100,00	100,00	65,60	100,00	70,00	100,00	90,80	5,92
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	34,40	0,00	30,00	0,00	9,20	5,92
2 COBERTURA	74,40	87,20	87,20	62,80	87,00	24,00	62,00	69,23	5,11
DEFICIT	25,60	12,80	12,80	37,20	13,00	76,00	38,00	30,77	4,41
3 COBERTURA	29,92	50,08	50,40	21,60	50,00	24,00	24,00	35,71	2,95
DEFICIT	70,08	49,92	49,60	78,40	50,00	76,00	76,00	64,29	2,01
PROM. COB.	68,11	79,09	79,20	50,00	79,00	39,33	62,00	65,25	
PROM. DEF.	31,89	20,91	20,80	50,00	21,00	60,67	38,00	34,75	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, ó por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente;

Cada grupo de valores tiene su simbología y el precio de sector así en la ciudad de EL CORAZON tenemos:

PRECIOS POR EJES COMERCIALES:

Benedicto Tobar (Sucre y Simón Bolívar)	60.00 Dólares
Sucre (Entre Benedicto Tobar y Abdón Calderón)	60.00 Dólares
Ramón Campaña (Entre Sucre y García Moreno)	60.00 Dólares
Simón Bolívar (Entre Benedicto Tobar y Abdón Calderón)	60.00 Dólares

PRECIOS POR SECTOR HOMOGÉNEO:

Sector 01: Limite sup. (9.85)	50.00 Dólares	limite inf. (9.35)	47.00 Dólares
Sector 02: Limite sup. (8.85)	35.00 Dólares	limite inf. (7.01)	28.00 Dólares

Sector 03:	Límite sup. (6.77)	20.00 Dólares	límite inf. (5.33)	16.00 Dólares
Sector 04:	Límite sup. (4.90)	10.00 Dólares	límite inf. (3.46)	7.00 Dólares
Sector 05:	Límite sup. (3.43)	6.00 Dólares	límite inf. (1.39)	2.00 Dólares
Límite Urbano		2,00 Dólares		

MORASPUNGO:

PRECIO POR EJE COMERCIAL:

Primero de Junio (Entre Manuel Villacreces y Providencia) 70.00 Dólares

PRECIOS POR SECTOR HOMOGÉNEO:

Sector 01:	Límite sup. (9.60)	60.00 Dólares	límite inf. (9.15)	57.00 Dólares
Sector 02:	Límite sup. (8.59)	45.00 Dólares	límite inf. (7.93)	42.00 Dólares
Sector 03:	Límite sup. (7.01)	30.00 Dólares	límite inf. (5.81)	25.00 Dólares
Sector 04:	Límite sup. (4.63)	15.00 Dólares	límite inf. (3.91)	13.00 Dólares
Sector 05:	Límite sup. (3.85)	8.00 Dólares	límite inf. (2.76)	6.00 Dólares
Límite Urbano		2,00 Dólares		

RAMÓN CAMPAÑA:

PRECIOS POR SECTOR HOMOGÉNEO:

Sector 01:	Límite sup. (8.73)	30.00 Dólares	límite inf. (8.73)	30.00 Dólares
Sector 02:	Límite sup. (7.54)	20.00 Dólares	límite inf. (5.15)	14.00 Dólares
Sector 03:	Límite sup. (4.23)	10.00 Dólares	límite inf. (2.40)	6.00 Dólares
Límite Urbano		2.00 Dólares		

PINLLOPATA:

PRECIOS POR SECTOR HOMOGÉNEO:

Sector 01:	Límite sup. (8.10)	30.00 Dólares	límite inf. (8.10)	30.00 Dólares
Sector 02:	Límite sup. (7.09)	20.00 Dólares	límite inf. (6.42)	18.00 Dólares
Sector 03:	Límite sup. (4.54)	10.00 Dólares	límite inf. (2.75)	6.00 Dólares
Límite Urbano		2.00 Dólares		

Del valor base que consta en el plano del valor de la tierra se **deducirán los valores individuales de los terrenos de acuerdo a la Normativa de valoración individual de la propiedad urbana, documento que se anexa a la presente Ordenanza, en el que constan los criterios técnicos y jurídicos de afectación al valor o al tributo de acuerdo al caso**, el valor individual será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; Localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES.-**

<b>1.- GEOMETRICOS</b>	COEFICIENTE
1.1.-RELACION FRENTE/FONDO	1.0 a 0.94
1.2.-FORMA	1.0 a 0.94
1.3.-SUPERFICIE	1.0 a 0.94
1.4.-LOCALIZACION EN LA MANZANA	1.0 a 0.95
<b>2.- TOPOGRÁFICOS</b>	
2.1.-CARACTERÍSTICAS DEL SUELO	1.0 a 0.95
2.2.-TOPOGRAFIA	1.0 a 0.95
<b>3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS</b>	COEFICIENTE
3.1.-: INFRAESTRUCTURA BASICA	1.0 a 0.88
AGUA POTABLE	
ALCANTARILLADO	
ENERGIA ELECTRICA	
3.2.-VIAS	COEFICIENTE
ADOQUIN	1.0 a 0.88
HORMIGON	
ASFALTO	
PIEDRA	
LASTRE	
TIERRA	
3.3.-INFRESTRUCTURA COMPLEMENTARIA Y SERVICIOS	1.0 a 0.93

ACERAS

BORDILLOS

TELEFONO

RECOLECCION DE BASURA

ASEO DE CALLES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que para la valoración individual del terreno (VI) se considerarán: (Vsh) el valor M2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra **y/o deducción del valor individual**, (Fa) **obtención del factor de afectación**, y (S) Superficie del terreno así:

$$VI = Vsh \times Fa \times s$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

Vsh = VALOR M2 DE SECTOR HOMOGENEO O VALOR INDIVIDUAL

Fa = FACTOR DE AFECTACION

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

#### **b.-) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constaran los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closet. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

### **FACTORES DE REPOSICIÓN PARA EL CÁLCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION. GOBIERNO MUNICIPAL DE PANGUA**

MUNICIPIO PANGUA	
Asociación de Municipalidades Ecuatorianas	
FACTORES DE EDIFICACION PARA URBANO	
Usuario: mvillacres	Fecha: 31/12/2013

Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor	Rubro Edificación	Factor
<b>ESTRUCTURA</b>		<b>ACABADOS</b>		<b>INSTALACIONES</b>	
<b>Columnas y Pilastras</b>		<b>Revestimiento de Pisos</b>		<b>Sanitarios</b>	
No Tiene	0	No tiene	0	No tiene	0
Hormigón Armado	2,2636	Madera Común	0,215	Pozo Ciego	0,1005
Pilotes	1,413	Caña	0,0755	Canalización Aguas Servidas	0,0575
Hierro	1,1868	Madera Fina	1,423	Canalización Aguas Lluvias	0,0575
Madera Común	0,5612	Arena-Cemento	0,3284	Canalización Combinado	0,1584
Caña	0,4044	Tierra	0		
Madera Fina	0,53	Mármol	4,0192	<b>Baños</b>	
Bloque	0,4329	Marmeton	2,0096	No tiene	0
Ladrillo	0,4329	Marmolina	1,3375	Letrina	0,0876
Piedra	0,4788	Baldosa Cemento	0,4588	Baño Común	0,0958
Adobe	0,4329	Baldosa Cerámica	0,677	Medio Baño	0,1124
Tapial	0,4329	Parquet	0,8458	Un Baño	0,1537
		Vinyl	0,4502	Dos Baños	0,3073
<b>Vigas y Cadenas</b>		Duela	0,542	Tres Baños	0,461
No tiene	0	Tablon / Gress	0,8458	Cuatro Baños	0,6064
Hormigón Armado	0,7176	Tabla	0,298	+ de 4 Baños	0,7519
Hierro	0,3991	Azulejo	0,649		
Madera Común	0,2763	Cemento Alisado	0,3284	<b>Eléctricas</b>	
Caña	0,1072			No tiene	0
Madera Fina	0,617	<b>Revestimiento Interior</b>		Alambre Exterior	0,3603
		No tiene	0	Tubería Exterior	0,3889
<b>Entre Pisos</b>		Madera Común	1,3457	Empotradas	0,4085
No Tiene	0	Caña	0,3795		
Hormigón Armado	0,3333	Madera Fina	3,4257	<b>Tumbados</b>	
Hierro	0,2266	Arena-Cemento	0,3906	No tiene	0
Madera Común	0,1466	Tierra	0,2208	Madera Común	0,4057
Caña	0,1217	Marmol	2,995	Caña	0,161
Madera Fina	0,422	Marmeton	2,115	Madera Fina	2,2928
Madera y Ladrillo	0,2054	Marmolina	1,235	Arena-Cemento	0,2614
Bóveda de Ladrillo	0,1404	Baldosa Cemento	0,6675	Tierra	0,1478
Bóveda de Piedra	0,591	Baldosa Cerámica	1,224	Grafiado	0,3998
		Azulejo	2,1762	Champiado	0,3709
<b>Paredes</b>		Grafiado	1,0452	Fibro Cemento	0,663
No tiene	0	Champiado	0,634	Fibra Sintética	1,0768
Hormigón Armado	0,9314	Piedra o Ladrillo Hornamental	2,7537	Estuco	0,6086
Madera Común	0,959	<b>Revestimiento Exterior</b>			
Caña	0,3316	No tiene	0	<b>Cubierta</b>	
Madera Fina	1,2489	Madera Fina	0,6309	No Tiene	0
Bloque	0,7482	Madera Común	0,7679	Arena-Cemento	0,2873
Ladrillo	0,6717	Arena-Cemento	0,1813	Baldosa Cemento	0,509
Piedra	0,6377	Tierra	0,143	Baldosa Cerámica	0,751
Adobe	0,4719	Marmol	1,1095	Azulejo	0,649
Tapial	0,4719	Marmetón	1,1095	Fibro Cemento	0,6657
Bahareque	0,4659	Marmolina	1,1095	Teja Común	0,7313
Fibro-Cemento	0,7011	Baldosa Cemento	0,2227	Teja Vidriada	1,1466
		Baldosa Cerámica	0,406	Zinc	0,3905
<b>Escalera</b>		Grafiado	0,4863	Poliétileno	0,8165
No Tiene	0	Champiado	0,2086	Domos / Traslúcido	0,8165
Hormigón Armado	0,4051	Aluminio	2,319	Ruberoy	0,8165
Hormigón Ciclopeo	0,0851	Piedra o Ladrillo Hornamental	0,7072	Paja-Hojas	0,1981
Hormigón Simple	0,0643	Cemento Alisado	1,962	Cady	0,117
Hierro	0,1885			Tejuelo	0,3784
Madera Común	0,0314	<b>Revestimiento Escalera</b>			
Caña	0,0251	No tiene	0	<b>Puertas</b>	
Madera Fina	0,089	Madera Común	0,0222	No tiene	0
Ladrillo	0,0168	Caña	0,015	Madera Común	0,7848
Piedra	0,0758	Madera Fina	0,0565	Caña	0,015
		Arena-Cemento	0,0065	Madera Fina	1,4233
<b>Cubierta</b>		Tierra	0,0037	Aluminio	1,5259
No Tiene	0	Marmol	0,0393	Enrollable	0,7244
Hormigón Armado	1,5925	Marmetón	0,0393	Hierro-Madera	0,061
Hierro	1,0829	Marmolina	0,0393	Madera Malla	0,03
Estereoestructura	11,0493	Baldosa Cemento	0,0114	Tol Hierro	1,3966
Madera Común	0,509	Baldosa Cerámica	0,0623	<b>Ventanas</b>	
Caña	0,1987	Grafiado	0,3531	No tiene	0
Madera Fina	0,9555	Champiado	0,3531	Hierro	0,4091
		Piedra o Ladrillo hornamental	0,0454	Madera Común	0,1893
<b>Cubre Ventanas</b>				Madera Fina	0,3248
No tiene	0	<b>Closets</b>		Aluminio	0,5806
Hierro	0,1699	No tiene	0	Enrollable	0,237
Madera Común	0,3296	Madera Común	0,4424	Hierro-Madera	1
Caña	0	Madera Fina	0,8095	Madera Malla	0,1344
Madera Fina	0,715	Aluminio	0,7225		
Aluminio	0,3852	Tol Hierro	1,2992		
Enrollable	0,5252				
Madera Malla	0,021				

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se asignaran los índices de participación.

Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra.

Se establece la constante P1, 15,9500; y la constante P2, 14,4200 que permiten el cálculo del valor metro cuadrado (m<sup>2</sup>) de reposición, en los diferentes sistemas constructivos.



# MUNICIPIO PANGUA

Asociación de Municipalidades Ecuatorianas

Factores de Depreciación de Edificación Urbano - Rural

Usuario: mvillacres

Fecha: 31/12/2013

Años Cumplidos	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera común	Bloque ladrillo	Bahareque	adobe/ Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
55-56	0,45	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignaran los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de dos años, con una variación de hasta el 20% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la Estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

**Factores de Depreciación de Edificación Urbano – Rural**

Años	Hormigón	Hierro	Madera fina	Madera Común	bloque Ladrillo	Bahare Que	adobe/Tapial
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,94	0,94
5-6	0,93	0,93	0,92	0,9	0,92	0,88	0,88
7-8	0,9	0,9	0,88	0,85	0,89	0,86	0,86
9-10	0,87	0,86	0,85	0,8	0,86	0,83	0,83
11-12	0,84	0,83	0,82	0,75	0,83	0,78	0,78
13-14	0,81	0,8	0,79	0,7	0,8	0,74	0,74
15-16	0,79	0,78	0,76	0,65	0,77	0,69	0,69
17-18	0,76	0,75	0,73	0,6	0,74	0,65	0,65
19-20	0,73	0,73	0,71	0,56	0,71	0,61	0,61
21-22	0,7	0,7	0,68	0,52	0,68	0,58	0,58
23-24	0,68	0,68	0,66	0,48	0,65	0,54	0,54
25-26	0,66	0,65	0,63	0,45	0,63	0,52	0,52
27-28	0,64	0,63	0,61	0,42	0,61	0,49	0,49
29-30	0,62	0,61	0,59	0,4	0,59	0,44	0,44
31-32	0,6	0,59	0,57	0,39	0,56	0,39	0,39
33-34	0,58	0,57	0,55	0,38	0,53	0,37	0,37
35-36	0,56	0,56	0,53	0,37	0,51	0,35	0,35
37-38	0,54	0,54	0,51	0,36	0,49	0,34	0,34
39-40	0,52	0,53	0,49	0,35	0,47	0,33	0,33
41-42	0,51	0,51	0,48	0,34	0,45	0,32	0,32
43-44	0,5	0,5	0,46	0,33	0,43	0,31	0,31
45-46	0,49	0,48	0,45	0,32	0,42	0,3	0,3
47-48	0,48	0,47	0,43	0,31	0,4	0,29	0,29
49-50	0,47	0,45	0,42	0,3	0,39	0,28	0,28
51-52	0,46	0,44	0,41	0,29	0,37	0,27	0,27
55-56	0,46	0,42	0,39	0,28	0,34	0,25	0,25
53-54	0,45	0,43	0,4	0,29	0,36	0,26	0,26
57-58	0,45	0,41	0,38	0,28	0,33	0,24	0,24
59-60	0,44	0,4	0,37	0,28	0,32	0,23	0,23
61-64	0,43	0,39	0,36	0,28	0,31	0,22	0,22
65-68	0,42	0,38	0,35	0,28	0,3	0,21	0,21
69-72	0,41	0,37	0,34	0,28	0,29	0,2	0,2
73-76	0,41	0,37	0,33	0,28	0,28	0,2	0,2
77-80	0,4	0,36	0,33	0,28	0,27	0,2	0,2
81-84	0,4	0,36	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
85-88	0,4	0,35	0,32	0,28	0,26	0,2	0,2
89	0,4	0,35	0,32	0,28	0,25	0,2	0,2

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor M2 de la edificación = Sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
AÑOS	ESTABLE	% A REPARAR	TOTAL
CUMPLIDOS			DETERIORO
0-88	1	0,84 a 0.30	0

El valor de la edificación = Valor M2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 21. - DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en el COOTAD.

**Art. 22. - DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa de 1.75o/oo (UNO SETENTA Y CINCO POR MIL), calculado sobre el valor de la propiedad. Se deja constancia que por concepto de Servicios Administrativos se mantiene la suma de cuatro dólares para todos los predios situados en el área urbana.

**Art. 23. –ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.-** Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del cuerpo de bomberos del Cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 17 numeral 7, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429, 27 septiembre de 2004.

**Art. 24. – IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el COOTAD, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El uno por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El dos por mil adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta Ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

Las zonas de promoción inmediata las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 25. - RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el COOTAD.

**Art. 26. - LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumaran los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el COOTAD.

**Art. 27. - NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el COOTAD y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su Reglamento.

**Art. 28. – ZONAS URBANO MARGINALES.-** Están exentas del pago de los impuestos a que se refiere la presente sección las siguientes propiedades:

Los predios unifamiliares urbano-marginales con avalúos de hasta veinticinco remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general.

Las zonas urbano-marginales las definirá la municipalidad mediante ordenanza.

**Art. 29. - EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

**FECHA DE PAGO****PORCENTAJE DE DESCUENTO**

Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo sobre el impuesto principal, de conformidad con el COOTAD. Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 30. - VIGENCIA.-** La presente Ordenanza entrará en vigencia, a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

**Art. 31.- DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto Ordenanzas y Resoluciones que se opongan a la misma.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir de su sanción sin perjuicio de su publicación en el registro Oficial.

Dada y suscrita en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pangua a los 31 días del mes de diciembre del año 2015.

f.) Sr. Juan Muñoz Solano  
**ALCALDE**

Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
**SECRETARIO GENERAL**

**CERTIFICO:** Que la presente: “**ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 – 2017**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Pangua, en sesiones ordinaria del treinta y extraordinaria del treinta y uno de diciembre del año dos mil quince, en primer y segundo debate, respectivamente.

El Corazón, 31 de Diciembre del 2015

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDÍA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PANGUA**, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince, de conformidad con el artículo 322 del **Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización**, COOTAD, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO**, la presente: **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 – 2017”**, publíquese en la página Web institucional, Gaceta Oficial, para que entre en vigencia desde la fecha de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

El Corazón, 31 de Diciembre del 2015

f.) Sr. Juan Muñoz Solano  
**ALCALDE**

Proveyó y Firmó: **la presente: “ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LOS CATASTROS PEDIALES URBANOS, LA DETERMINACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y RECAUDACIÓN DEL IMPUESTO A LOS PREDIOS URBANOS PARA EL BIENIO 2016 – 2017”**, el señor Juan Muñoz Solano, Alcalde de Pangua, a los treinta y un días del mes de diciembre del año dos mil quince.- Lo Certifico.-

El Corazón, 31 de Diciembre del 2015

f.) Ab. Fabián Jaramillo Pinto  
**SECRETARIO GENERAL**